

Barranquilla, 11 de julio de 2025

Señor

**ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS**

CC: 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico)

[hemmings@uninorte.edu.co](mailto:hemmings@uninorte.edu.co)

Calle 14#17-228 Villa Norte- La Playa

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO **RESOLUCION 0919 DEL 11 DE MARZO DEL 2025** POR LA CUAL SE DECIDE PROCESO CONTRAVENCIONAL INICIADO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. **08001000000045436222**.

Cordial saludo, teniendo en cuenta que enviada la citación personal en la que se le ordenó presentarse ante este organismo de tránsito a fin de notificarse de la Resolución **0919** del 26 de marzo de 2025, por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **08000000045436222** del 9 de febrero de 2025, y comoquiera que no se ha logrado surtir la notificación personal, este despacho, en cumplimiento del artículo 69 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la respectiva notificación por aviso la Resolución No. 0919 del 11 de marzo de 2025 por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito.

A la presente, se le anexa un documento contentivo de diez (09) folios útiles y obrantes, para efectos de darle cumplimiento al procedimiento anteriormente señalado.



**DANIELA PAOLA PARODY TONCEL**  
Inspectora dos (02) de tránsito y Transporte

## **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Atención de contravenciones:** Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.  
**Sede Los Ángeles:** Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.  
**Sede Plaza del Parque:** Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

En aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarse por aviso al señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** **identificado** con la cédula de ciudadanía No. **1.140.818.750**

|   |  |
|---|--|
| <b>ACTO A NOTIFICAR:</b>                                    | <b>Resolución No. 0919</b>                       |
| <b>FECHA DEL ACTO:</b>                                      | <b>11 DE MARZO DE 2025</b>                       |
| <b>SUJETO A NOTIFICAR:</b>                                  | <b>ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS</b>         |
| <b>IDENTIFICACIÓN:</b>                                      | <b>1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico)</b> |
| <b>FUNCIONARIO QUE LO EXPIDIÓ:</b>                          | <b>DANIELA PAOLA PARODY TONCEL</b>               |
| <b>CARGO:</b>   | Inspectora Segunda (2) de Tránsito y Transporte  |
| <b>RECURSOS:</b>  | Apelación  |
| <b>FUNCIONARIO ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE EL RECURSO:</b> | Jefe de Procesos Contravencionales               |
| <b>PLAZO PARA INTERPONERLO:</b>                             | 10 días siguientes a la notificación por aviso.  |

El presente AVISO se publica hoy **14 de julio del 2025**, a las 8:00 a.m. por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la cartelera ubicada en la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla (sede americano) y en la página web: <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso/secretaria-de-transito/suspension-o-cancelacion-de-licencia-de-conduccion/>.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Para efectos de lo antes dispuesto se acompaña copia íntegra del acto administrativo a notificar.

Firma del responsable,



**DANIELA PAOLA PARODY TONCEL**  
Inspectora Dos (02) de Tránsito y Transporte

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Atención de contravenciones:** Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.  
**Sede Los Ángeles:** Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.  
**Sede Plaza del Parque:** Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.

**INSPECCIÓN DOS (02) DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**  
**AUDIENCIA PÚBLICA**  
**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000045436222**

En Barranquilla a los once (11) días del mes de marzo de 2025 siendo las 11:00 a.m., procede la titular de la Inspección Dos (02) de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de la ciudad de Barranquilla a continuar con la Audiencia Pública, en proceso contravencional que se sigue en contra el señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), dentro del presente proceso, se deja constancia de que **NO** comparece a la presente diligencia, por lo que se procede a otorgarle el trámite que corresponde dentro del presente proceso.

Cerrado el debate probatorio y concedida la etapa de alegaciones, no existiendo alegatos que presentar por no encontrarse presente el investigado, se procede a tomar una decisión de fondo de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**RESOLUCIÓN No. 0919 – 11 DE MARZO DE 2025**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PRESUNTA CONTRAVENCION DE TRÁNSITO**  
**LA SUSCRITA INSPECTORA SEGUNDA DE LAS SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y**  
**SEGURIDAD VIAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**  
**CONSIDERANDO:**

Que expresamente consignado en Nuestra Constitución Política, se expone *sobre los derechos, garantías y deberes* - de los derechos fundamentales *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*.

Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución Política, *“todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes”*. Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2002 es la seguridad de los usuarios.

*Que la conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende, se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito.*

*Que con la ingestión de alcohol o sustancias alucinógenas provocan alteraciones en la función psicomotora y sobre determinadas capacidades para conducir con seguridad entre las que se incluye un enlentecimiento de las reacciones psicomotoras, lo que determina la capacidad de reacción retardada ante estímulos sensoriales. Además, afecta la coordinación bimanual, la atención y la resistencia a la monotonía, la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia, la situación relativa del vehículo y para responder a lo inesperado.*

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Atención de contravenciones:** Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.  
**Sede Los Ángeles:** Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.  
**Sede Plaza del Parque:** Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.

*Que en cuanto a la visión se afecta la acomodación, la capacidad para seguir objetos, el campo visual, la visión periférica, la recuperación de la visión después de la exposición al deslumbramiento.*

*Que el comportamiento y la conducta son muy variados, aunque en general se sustentan en una sensación subjetiva de mayor seguridad, lo cual modifica significativamente el estilo de conducir de los conductores cuando no está bajo efecto del alcohol.*

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 7° de la misma normativa establece que *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que *“toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F creado por el artículo 4° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, establece: *“F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”*

Es necesario resaltar, que la interpretación de resultados indicada por el operador del equipo en el formato de entrevista previa indicó que se encontraba en primer grado de embriaguez, no obstante, de acuerdo a las pruebas emanadas esta dependencia observa que el implicado se encontraba en grado cero de alcoholemia.

Que igualmente el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 establece:

*“Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)*

**1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:**

### **1.1 Primera vez**

**1.1.1 suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.**

**1.1.2 Multa correspondiente a noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).**

## **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Atención de contravenciones:** Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.  
**Sede Los Ángeles:** Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.  
**Sede Plaza del Parque:** Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suoccidente:** Carrera 21B # 63-06.

1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil. (30) horas.

## 1.2. Segunda Vez

1.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2 Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

1.2.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

## 1.3. Tercera Vez

1.3.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

1.3.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles. (...)"

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la Resolución 1844 de 2015, mediante la cual se adopta la "**Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire Espirado**" con la que se busca garantizar al sistema de administración de justicia y a los ciudadanos en general, la confiabilidad y la validez de los resultados obtenidos en las pruebas de determinación de etanol en aire espirado, atendiendo las necesidades nacionales y teniendo en cuenta aspectos de seguridad, calidad técnica y científica, salud y preservación del medio ambiente.

Que la referida resolución en su punto 7.3.3., señala lo siguiente:

### 7.3.3 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

7.3.3.2.1.2 Si el resultado de la primera medición es positivo (mayor o igual a 20 mg/100 ml), la segunda medición es mayor o igual a 20 mg/100 ml y la diferencia entre las dos es menor o igual a 4 mg%, se obtiene el promedio de las dos mediciones; a este promedio se le hace una corrección (resta) del 7,5% truncando el valor obtenido y este es el valor que se debe considerar para tomar la decisión sobre el grado de embriaguez o alcoholemia (esta corrección se hace teniendo en cuenta los máximos errores permitidos para un equipo homologado según la Recomendación R126 de OIML).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así pues, el objeto del caso no es otro diferente a establecer la comisión o no por parte del conductor de la descripción típica atrás señalada.

Ahora bien, se observa en el caso *sub examine* que el presunto infractor el señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico)

## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. Atención de trámites: Cra 45 # 82 - 196.  
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15.  
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1. Alcaldía Suoccidente: Carrera 21B # 63-06.

solicitó audiencia pública notificándose de esta el día 10 de febrero 2025 para ser escuchado en descargos el día 07 de marzo del mismo año, diligencia a la cual el día de hoy no se hizo presente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace menester traer a colación lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia **T-616-2006**, la cual señaló lo siguiente: **“Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia”** (Subraya y Negrilla para resaltar)

Que, de otro lado, cabe recordar que, con base en la competencia asignada por el mismo legislador a las autoridades de tránsito, éstos se encuentran plenamente facultados para solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (artículo 150 de la Ley 769 de 2002).

En concordancia con lo anterior, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte, en el Capítulo VIII, señala la actuación que se debe adelantar en caso de embriaguez, al respecto establece el artículo 150 del mismo cuerpo normativo:

***“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.”***

Efectuadas las anteriores precisiones, tenemos dentro del plenario que, de acuerdo con lo ordenado mediante auto, por medio del cual él *a-quo* abrió el período probatorio, y decretó las pruebas que consideró pertinentes oficiosamente.

El operador jurídico está en la obligación de decretar las pruebas que considere pertinentes ya sea de manera oficiosa o a petición de parte, y como se vislumbra, decretó las pruebas que efectivamente consideró pertinentes para tomar una decisión de fondo dentro del proceso de marras, y nunca le fue solicitada la práctica de alguna otra prueba diferente a las decretadas.

Efectuadas las anteriores precisiones, encuentra esta Instancia que, de las pruebas obrantes en el plenario, como son las documentales aportadas con la orden de comparendo No. **0800100000045436222**, es decir, entrevista previa a la medición con alcohosensor efectuada al señor **ALBERTO VLADIMIR HERRERA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), en la cual se observa que de acuerdo con lo diligenciado por parte del operador encargado del equipo alcohosensor se le brindaron las plenas garantías, donde se plasma su huella y firma, asimismo el formato de declaración de aseguramiento de la calidad que se encuentra firmado y huellado por el señor **VLADIMIR HERRERA** y la lista de chequeo para equipo alcohosensor de día de los hechos, de acuerdo con el cual se puede evidenciar que el equipo alcohosensor número 18990 se encontraba en óptimas condiciones para realizar la medición, de igual forma, dentro de las pruebas documentales reposa la prueba en blanco No. 4172, realizada por el operador del equipo **SAMIR OMAR LORA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.517.341, a su vez se evidencian los ensayos arrojados por el equipo alcohosensor No. 18990, los cuales son la prueba 4174, el cual arrojó un valor de 25mg/100ml, y la prueba 4175, la cual indico

## **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Atención de contravenciones:** Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.  
**Sede Los Ángeles:** Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.  
**Sede Plaza del Parque:** Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.

un valor de 24mg/100ml, las cuales cumplen con los requisitos establecido en la **Resolución 1844 del 2015** mediante la cual se adopta la *“Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire Espirado”*; Certificado de capacitación en medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado del patrullero **SAMIR OMAR LORA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.517.341 en el cual se logra determinar que el funcionario que obró como alcohosensorista el día de los hechos estaba capacitado la realización de dicha prueba.

Que en la ciudad de Barranquilla a los nueve (09) días del mes de febrero de 2025, siendo las 00:01:10 horas le fue elaborada la orden de comparendo No. **08001000000045436222** al señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico) cuando conducía el automóvil de placas BBC76H y se realizó la prueba con alcohosensor, mostrando un resultado positivo con pruebas (ensayos) No. **4174** y No. **4175** arrojando la cantidad de etanol en aire exhalado de **25** mg/100 ml y **24** mg/100 ml respectivamente.

Una vez realizada la operación descrita en el anterior numeral 7.3.3 de la Resolución 1844 de 2015, se comprobó que dichas pruebas cumplen con el criterio de validez, por cuanto la diferencia entre las dos mediciones es menor o igual a 4, por lo que se procede a obtener el promedio de las dos mediciones, de la siguiente manera:

$$(25) + (24) = 49 / 2 = 24.5$$

A este resultado (24.5) se le hace la corrección (resta) del 7.5% del valor obtenido, es decir:

$$24.5 * 7.5 \% = 1,8375$$

$$24.5 - 1.8 = 22,7$$

Al truncar el valor obtenido tal como indica la norma arriba transcrita, se observa, que el resultado final es 22, correspondiente a grado cero (0°), dejando como visto, que las pruebas que obran como material probatorio en el proceso de la referencia cumplen con los requisitos para la validez de estas, y que el señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), se encontraba conduciendo en un probado estado de Embriaguez.

Por último, hay que señalar que de la descripción típica de la conducta que se investiga, se desprende que es necesario que concurren los siguientes elementos para su configuración:

- A) Que una persona conduzca un vehículo.
- B) Que la persona se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

Así las cosas, al encontrarse demostrado que el señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), conducía el vehículo de placas BBC76H en grado cero de embriaguez, se demuestra que éste incurrió en la contravención de tránsito consagrada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F, el cual tiene como sanción por ser primera vez, la suspensión de la licencia de conducción por término de un (1) año, multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV),

## **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Atención de contravenciones:** Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.  
**Sede Los Ángeles:** Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.  
**Sede Plaza del Parque:** Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.

realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante veinte (20).

Por último, el despacho considera de suma importancia aclarar lo relativo al término de suspensión de la licencia de conducción, advirtiéndose que si bien es cierto, la relación de sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito a la cual se hace referencia en la Sentencia C-633 de 2014, es plenamente aplicable en materia contravencional de tránsito, en virtud de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y favorabilidad aplicables en materia sancionatoria, se considera oportuno definir a partir de qué momento se aplicará el término de suspensión de la licencia de conducción del contraventor de la norma, por lo que en aras de no extender en la práctica los efectos de privación de la actividad de conducción a tiempos mayores a los previstos por el legislador en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), este despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º artículo 37 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), aplicable por analogía por disposición de lo establecido en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por lo anteriormente expuesto, el tiempo cumplido a partir de la retención efectiva de la licencia de conducción al señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), hasta la ejecutoria del presente acto administrativo, se computará con el término suspensión establecido como sanción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar contraventor de la norma de tránsito contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F creado por el artículo 4º de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, al señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), con multa correspondiente a noventa (90) S.D.M.L.V. en favor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial de Barranquilla.

**ARTICULO TERCERO:** Suspender la licencia de conducción del señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), por el término de un (1) año, acorde a lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** Prohíbese el derecho a conducir cualquier tipo de vehículo automotor al señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3º de la Ley 1696 de 2013.

## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Atención de contravenciones:** Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.  
**Sede Los Ángeles:** Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.  
**Sede Plaza del Parque:** Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suoccidente:** Carrera 21B # 63-06.

**ARTICULO QUINTO:** El tiempo cumplido de retención de la licencia, se computará como parte del tiempo establecido para la sanción de suspensión de la licencia de conducción del **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico).

**ARTICULO SEXTO:** Sancionar al señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), con la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

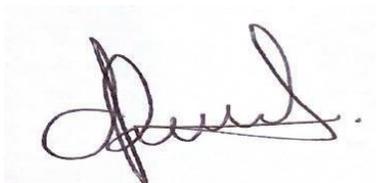
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Decretar el registro o inscripción de la presente decisión en el Registro Nacional de Conductores, sistema de información administrado por el Ministerio de Transporte – Concesión RUNT S.A y en el SIMIT.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución se notifica personalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, disponiendo el señor **ALBERTO VLADIMIR HEREIRA HEMMINGS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.750 de Barranquilla (Atlántico), de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, para hacer uso del mencionado recurso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en barranquilla a los once (11) días del mes de marzo de 2025, siendo firmada por quienes han intervenido dentro de la misma.



**DANIELA PAOLA PARODY TONCEL**  
Inspectora Dos (02) de Tránsito y Transporte

## **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Atención de contravenciones:** Cra 46 No. 82 - 225. **Atención de trámites:** Cra 45 # 82 - 196.  
**Sede Los Ángeles:** Cra 43 No. 35 - 38, local 65. **Sede Localidad Metropolitana:** Cll 49 No. 8B sur - 15.  
**Sede Plaza del Parque:** Cll 99 No. 53 - 40, local 1. **Alcaldía Suroccidente:** Carrera 21B # 63-06.